

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 178/2007.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Obras Públicas.

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Crea la Corporación de  
Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José de  
Ocoa.

Ref. : Oficio No.001004 de fecha 01 de mayo del año 2007  
**(Expediente No. 03412-2007-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el Sr. Pedro José Alegría Soto, Senador de la República por la Provincia San José de Ocoa, depositado en fecha 18 de abril del año 2007.

### Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.*

## Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.5994 del 30 de junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- c) La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- d) La Ley No. 5852, del 29 de Marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- e) La Ley No. 487, del 15 de Octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- f) La Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

## Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa.”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

***“Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa”***

2.- Cabe señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Ley No. 5852, del 29 de Marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones y la Ley No. 487, del 15 de Octubre de 1969, sobre Control de la

Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, por lo tanto recomendamos que las mismas sean incluidas en el proyecto de ley como Vistas.

3.- El Proyecto de ley establece en su Capítulo I el título **“De la Creación y Objeto de la Ley”**, en tal sentido, tenemos a bien señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7 sobre **Ordenamiento Sistemático** en su literal g) establece: **“Cada división debe tener su número y una denominación que englobe el contenido de todos los artículos que agrupa”**, por lo que, tomando en cuenta lo antes dicho tenemos a bien sugerir la modificación del título del Capítulo I para que diga de la siguiente manera: **“De la Creación.”**

4.- El artículo 1 del proyecto de Ley dice: **“Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa, institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta Ley, y asume sus reglamentos, la cual se denominará también en lo adelante CORAAOCSA”** en tal virtud, de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre las **“Formas Verbales”** establece en su literal **“b) Preferir el presente al futuro**, por lo que proponemos modificar la palabra **denominará** por **denomina**.

5.- El artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada provista de todos los atributos inherentes a tal calidad...”**, en tal sentido debemos señalar que la frase **duración ilimitada** resulta imprecisa lo que puede traer confusión, en tal virtud sugerimos la eliminación de la frase, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**“Esta Corporación constituirá una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente provista de todos los atributos inherentes a tal calidad...”**,

6.- El artículo 8 del proyecto de Ley establece: **“El Consejo de Directores trazará la política a seguir por CORAAOCSA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones...”** en tal sentido, tomando en cuenta lo ya establecido acerca de los tiempos verbales que es preferible usar el presente al futuro, tenemos a bien sugerir sustituir la frase **trazará la política** por **debe trazar**.

7.- El artículo 15 del proyecto de Ley establece: **“CORAAOCSA debe acordar con los Ayuntamientos de los Municipios de la provincia San José de Ocoa que se incluyan en las facturaciones por servicios de agua, cargos por otros servicios municipales, cuyos valores correspondientes serán entregados a los respectivos Ayuntamientos dentro de los treinta (30) días de cobrados.”** en tal sentido, tenemos a bien señalar que la frase **cargos por otros servicios municipales** resulta imprecisa, ya que se puede entender por **cargos**, debe establecer cuales serían de manera específica y su forma de recaudación; tomando en cuenta lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 que nos habla de la Redacción que establece que el texto debe ser: **“claro, preciso y conciso”**, es decir

debe transmitir un mensaje indudable, fácil de comprender, en tal virtud, proponemos la eliminación del artículo 15 del proyecto.

8.- El artículo 18 del proyecto de Ley señala: “ *Para la adquisición de bienes y servicios por concurso , el Consejo de Directores dictará los reglamentos correspondientes .*”, en tal sentido debemos señalar que de acuerdo a la Constitución de la República en su artículo 55 numeral 2 corresponde al Presidente de la República “ *Promulgar ....Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario*”, así mismo el artículo 12 de la ley 4378, Sobre Secretaría de Estados del 10 de febrero del 1956 establece: “*Los Secretarios de Estados No podrán dictar reglamentos o resoluciones directamente obligatorios para el público....*”;en tal virtud tomando en cuenta lo antes dichos sugerimos la modificación del artículo 18 en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 18: Para la adquisición de bienes y servicios por concurso, el Consejo de Directores redactará los reglamentos correspondientes, los cual serian sometidos al Poder Ejecutivo.”*

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa